

2021

NI. 18964
RAD. 2007-02822
LEY 906 DE 2004

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 30 ABR 2021

A **OMAR ARIAS PINZÓN**, condenado se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciada al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta el informe de fecha 15 de octubre de 2020 allegado por el INPEC, mediante el cual informó como novedad que el condenado los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2020 no se encontró en su lugar de domicilio.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE**:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **OMAR ARIAS PINZÓN**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que esta persona

stop
(1) como
Mcp 18/2021

NI. 18564
RAD. 2007-02822
LEY 906 DE 2004

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

podrá se ubicada en la **Carrera 25C # 4-39, primer piso del Barrio la Independencia de Bucaramanga.**

- 4- surtido el punto 3 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez